

0000003



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**"ORIENTOIL S.A."**

**CUANTIA: US\$ 1.000,00**

**DI 4 COPIAS**

**.F.F.F.F.F.**

\*\*\*\*\*

Escritura número mil cuatrocientos ochenta y tres (No.1483).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día miércoles diecisiete de octubre del año dos mil uno,  
ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón.  
comparecen las siguientes personas: ROSMEL FRANCISCO BALCAZAR  
CAMPOVERDE, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y,  
señor ANGEL VICENTE BALCAZAR RODRIGUEZ, de estado civil soltero, por sus  
propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
mayores de edad, domiciliados y vecinos de esta ciudad, legalmente capaces para  
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en  
el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima de conformidad con las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) El señor ROSMEL FRANCISCO BALCAZAR CAMPOVERDE, casado; y, 2) El señor ANGEL VICENTE BALCAZAR RODRIGUEZ; soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará “ORIENTOIL S.A.”. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “ORIENTOIL S.A.”** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.**- La Compañía “ORIENTOIL S.A.”, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: 1) A la importación, exportación,

comercialización, distribución y representación ya sea por cuenta propia o a través  
de terceros de todos los productos y materiales relacionados con la industria petrolera,  
de hidrocarburos, eléctrica, mecánica, minería y más afines; así como también se



**NOTARIA  
PRIMERA**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**

0000001

dedicará al mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos y suministros para la industria petrolera, eléctrica, mecánica, minera y más afines; 2) Al servicio de transporte marítimo, fluvial, aéreo y terrestre a través de terceros, de todo tipo de carga comercial, liviana o pesada, así como al corretaje de fletes, agenciamiento, charteo, subcharteo, bunkereo; 3) Se dedicará a la prestación de toda clase de servicios para el mantenimiento, reparación, asesoramiento técnico, provisión de repuestos, servicios de venta de equipos, partes, piezas, maquinarias y suministros para la industria petrolera, hidrocarburos, eléctrica, minera, civil, mecánica, electrónica y más afines; 4) Brindará asesoría y prestación de servicios en los campos de la ingeniería civil, minera, petróleos, arquitectura, diseño, planificación y más actividades afines, pudiendo participar en concursos y licitaciones para ofertas de servicios varios, en obras civiles públicas y privadas, tanto en el país como en el exterior; 5) A la promoción, planificación y comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, de viviendas, edificios, locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional y más actividades afines; 6) La importación, exportación, distribución, comercialización, distribución y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la construcción, ferretería, industrias petrolera, minera, comercio, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; 7) A la prestación de servicios de selección y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general; 8) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camarones y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico, dental y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina; 9) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; 10) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; 11) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el desarrollo

mercantil. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de

**CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la Compañía

se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.** **ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.**- El Capital Suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE

LÓS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.000,00), divididos en MIL

(1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR DE

LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USS.1,00) cada una, numeradas del

cero cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES**

**DEL CAPITAL.**- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de

la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo

cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras

correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los

títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su

respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN**

**GENERAL.**- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados

por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente.

Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las

transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas.

de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO:**  
**DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO:**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000006

de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las

reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el

Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día  
fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin  
perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque  
especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La  
convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán  
nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no  
expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

**QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria  
pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de  
la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo  
menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede  
reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda  
convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la  
primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera  
convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas  
presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

**DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y  
estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la  
mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en  
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta  
se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM**  
**MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la



NOTARIA  
PRIMERA



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley

de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

**REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.

Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego

de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de



NOTARIA  
PRIMERA



0300003

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, devolución de transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

**DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

**DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL**

**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librarse, aceptar y endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio



NOTARIA  
PRIMERA

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

G.G.C.J.C.J.

de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al 50% del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO



**OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.

**ARTICULO VIGESIMO**

**NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.

**ARTICULO TRIGÉSIMO : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA**

**LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

CC 00000000

aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificadas y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.**

**CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, pagado de conformidad con el siguiente detalle: - - - - -

ACCIONISTA	%	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
DE				

		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
		US\$.	US\$.	US\$1 C/U
Rosmel Balcàzar Campoverde	85	850.00	850.00	850
Angel Balcàzar Rodriguez	15	150.00	150.00	150
<b>T O T A L</b>		<u>100</u>	<u>1.000.00</u>	<u>1.000</u>

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En ESPECIE. Todos los accionistas mediante el aporte de bienes muebles que poseen en copropiedad y que aportan en los valores y porcentajes establecidos en el cuadro de Integración de Capital, cuya descripción es la siguiente : 1) Una MICROCOMPUTADORA, Marca COMPAQ PRESARIO 5.000 LA N.P. 470007-120, PROCESADOR INTEL PENTIUM CELERON 766 MHZ, 64MB. EXP.512 MB, CACHE 128 KB, DISCO DURO 20 GB, FLOPPY DRIVE 3.5, CD ROM 48X, MONITOR COMPAQ 15" MV540, TECLADO Y

MOUSE, por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00); y, 2) Una IMPRESORA Marca LEXMARK Z12 COLOR, INYECCIÓN A TINTA, 6PPM NEGRO, 3PPM COLOR, 1200X1200DPI, por un valor de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.200.00). Los bienes muebles y especies aportados han sido evaluados por todos los accionistas fundadores de la Compañía, por un valor total de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,000.00), valores que están de acuerdo a la Ley y que además corresponden a las actividades de la Empresa. Además por dichos bienes, los accionistas responderán solidariamente frente a la Compañía y terceros, por el avalúo asignado a las especies antes indicadas. Los accionistas Rosmel Baltázar Campoverde y Ángel Baltázar Rodríguez, declaran que aportan y transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles a favor de la Compañía "ORIENTOIL S.A.", de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías Códificada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda eleva a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, matrícula número treinta y



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

dos sesenta, del Colegio de Abogados de Quito, para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, tenida que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella la firma conmigo un unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

Sr. Rosmei Balcázar Campoverde

C.C. No. 150035124-3

Sr. Angel Balcázar Rodríguez

C.C. No. 210007032-5

EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026530

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha Reservación: 27/08/2001

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORIENTOIL S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

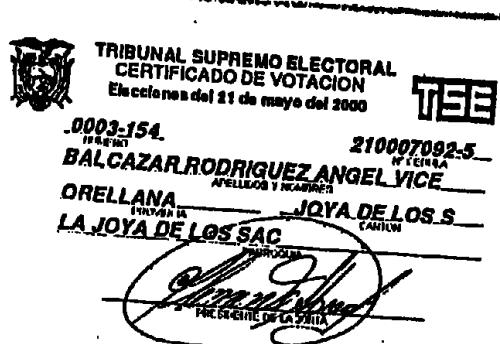
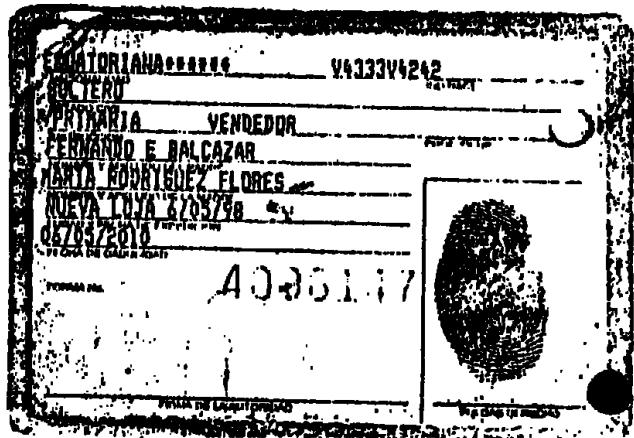
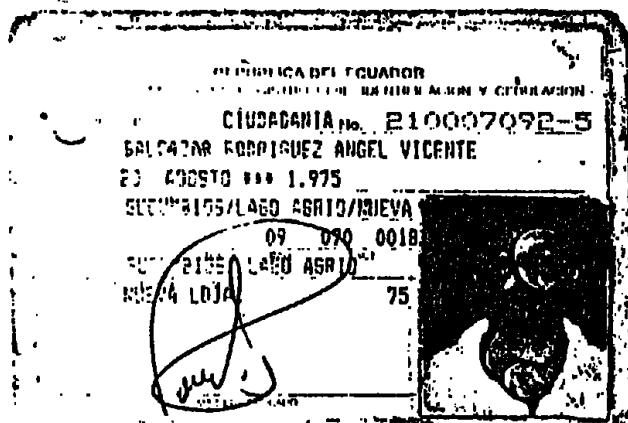
DR. EDISSON VITERI GRIJALVA  
SECRETARIO GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 150035127-3  
BALCAZAR CAMPOVERDE ROSMEL FRANCISCO  
BLPTIENPRE 1.968  
LOJA/FALTAS/CATALUCHA  
02 198 00598  
LOJAS PRETAS 68  
CATACOEMA 68

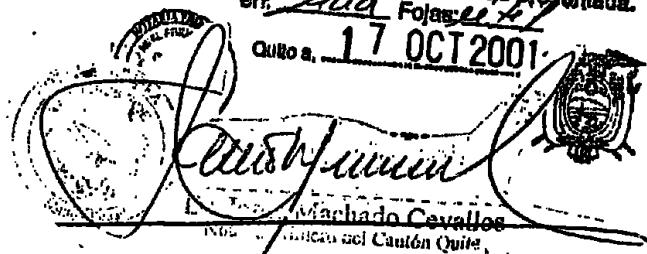
ECUATORIANA E33461X244  
LNSRDU JOHANA ELIZABETH CHIRIBERA C  
SECUNDARIA COMERCIANTE  
FERNALDO BALCAZAR  
MARTA CAMPOVERDE  
SOCUHEPES 09 E33703/99  
28/03/2001  
0128436

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000  
TSE  
0003-131 150035127-3  
BALCAZAR CAMPOVERDE ROSMEL FR.  
ORELLANA JOYA DE LOS S.  
LA JOYA DE LOS SAC  
  
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforma con el original que me fue presentada.  
en 17 OCT 2001  
Dicho a,  
  
Richardo Cavallés  
Notario del Cañón Quite



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTEGEDE está  
conforme con el original que me fue presentada.  
en: Luisa Folio: 11

Quito a. 17 OCT 2001





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013

NOTARIA  
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y  
tres de octubre del dos mil uno.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Círculo Quito

RAZON: Mediante Resolución No.01-Q-II-5383 dictada por el Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, el 12 de Noviembre del 2.001, se aprueba la constitución de la compañía "ORIENTOIL S.A." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaría de fecha diecisiete de octubre del dos mil uno.-

Quito, a 19 de Noviembre del 2001.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

PD...



0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 12 de noviembre del año 2.001, bajo el número 4711 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ORIENTOIL S.A.", otorgada el 17 de octubre del año 2.001, ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 031760.- Quito, a veinte de noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/mn.-

